



LICENCIA FUNCIONAMIENTO ACTIVIDADES RECREATIVAS

Con motivo de que el establecimiento carece de Licencia de Funcionamiento en la forma que establece la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 184/1998 que establece que el fin de la revisión de las Licencias de Funcionamiento es “...adoptar la denominación de la actividad y la tipología del local a las definiciones contenidas en el Catálogo”, se propone se requiera al titular:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, en instancia general del Ayuntamiento.
2. Certificado emitido por técnico competente, visado o Certificado de colegiación, emitido por el Colegio Profesional correspondiente con el siguiente contenido mínimo:
 - a. Cálculo del Aforo según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico DB-SI.
 - b. Relación de maquinaria instalada.
 - c. Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, Documento Básico DB-SI.
 - d. Justificación del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - e. Planos acotados de planta, instalaciones y maquinaria.
 - f. Planos de alzados y secciones del local.
3. Seguro de responsabilidad civil e incendios, que sin franquicia alguna, cubra los capitales mínimos establecidos en la Ley 17/1997 (para Actividades Recreativas).
4. Ficha Técnica del Establecimiento debidamente, para Actividades Recreativas.

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la tramitación de las solicitudes por la sede electrónica:

Artículo

14.2 En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.